

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. Nº 700-527/2020

DECRETO-ACUERDO Nº 144

s.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de agosto de 2020.-

VISTO:

Los Decreto Acuerdos Provinciales Nº 696-S-2020, Nº 1.145-G-2020, Nº 1.149-G-2020, Nº 1.190-G-2020, Nº 1200-G-2020, Nº 1205-S-2020, normas complementarias, y Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia – COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Provincial desde el inicio de la emergencia sanitaria y epidemiológica, viene adoptando medidas preventivas, protectoras en el territorio provincial al sólo y al único efecto de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, la Provincia de Jujuy estuvo por más de cien días sin registrar casos positivos por Covid-19, situación que ha variado debido al aumento de casos en un período corto de tiempo, lo que requirió fortalecer aún más las distintas áreas de salud;

Que, frente al escenario actual de crecimiento de la curva de contagios se ha avanzado con medidas de emergencia urgentes, entre otras, incrementar la atención a pacientes COVID-19 con personal médico que integra el sistema público y privado de salud, medida oportunamente dispuesta en Decreto Acuerdo N° 1205-S-2020, por el que se estableció que los profesionales de la salud se sujetarán a las necesidades del servicio y requerimientos que demanden la emergencia epidemiológica declarada en la Provincia de Jujuy;

Que, debemos considerar muy especialmente que la Constitución Nacional Argentina reconoce el derecho a la salud, subsumido en el derecho a la vida, haciendo lo propio la Constitución Provincial.

Que, pese a la convocatoria pública a los profesionales médicos de la provincia para prestar efectivo servicio, en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica vigente, no se ha logrado la total concurrencia de estos profesionales, por lo que se concluye que la privación de atención oportuna y diligente constituye un daño al sistema de salud.

Que es imprescindible contar con personal de salud en todo el territorio provincial para hacer frente a la pandemia, tornando necesario establecer un régimen sancionatorio para el personal de la salud que sea renuente a la convocatoria de la autoridad sanitaria;

Por ello, en ejercicio de las facultades que son propias;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



///... 2.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO Nº 1444

S.

ARTICULO 1°.- Incorpórase al Artículo 2° del Decreto Acuerdo 741-G-2.020, el siguiente:

"Al personal del sector público y/o privado que, integrando o afectado al sistema de salud público de la Provincia, cualquiera sea la situación de revista o el lugar donde cumpla funciones, que incurriere en incumplimientos a intimaciones, requerimientos y/o disposiciones de autoridad competente, que deriven en la falta de concurrencia o prestación efectiva de servicios en el destino que le sea asignado, conforme necesidad y/o urgencia, se le impondrá multas de pesos cuarenta mil (\$40.000) hasta pesos un millón (\$1.000.000), más accesorias de arresto y/o inhabilitación, cuando correspondiera, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el titulo Cuarto (4to) del Código Penal, y Código Contravencional. El cobro de estas sumas, se efectuará a través del procedimiento y trámite de Apremio previsto en la Ley N° 2.501.-

ARTICULO 2º.- Facúltase al Ministerio de Salud para el ejercicio de las atribuciones definidas por el Artículo 3º del Decreto Acuerdo Nº 741-G-2020.-

ARTICULO 3º.- Remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalia de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

MINISTRO DE SALUD

OD TO TO

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

OSCAR ASSISTMAN DEPARTMENT





///... 3.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO Nº 1444

S.

DR. EXECUTEL JONE LELLO TVACENCH MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICA Y PRODUCCION

NATALIA SILVINA SARAPURA

DI. NORMANDO ALVAREZ GARCIA MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

> C. Soc. María Ines Zigaran Ministra de Ambiente Provincia de Jujuy

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVIGOS PUBLICOS, TIERRA Y YTYIENDA

BRA. ELVA C. ISOLDA GALSINA Ministra de Educación

Lic. Federico Posadas Ministro de Cultura y Turksmo

DR. EKEL METER MINISTRO DE SEGURIDAD

CUPTIONS OF THE PRISENT CORN.
TO THE ACTION OF THE CORN.

COLLANDIA GISELA HUANCA

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. Nº 700 - 527.-2020 UECRETO-ACUERDO Nº 1525

-2.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 de setiembre de 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo Nº 1.444-S-2020 de fecha 24 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, el dictado del instrumento legal citado, fue una medida extraordinaria, urgente, en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica vigente, frente a la insuficiencia de personal profesional y especializado, en desproporción con necesidades básicas del sistema provincial de salud, por el notable incremento de pacientes afectados por coronavirus.-

Que, por escasez, protección y bajas por infección de especialistas en medicina crítica y terap e intensiva, se convocó a la totalidad de profesionales médicos y personal de la sanidad de la provincia, inclusive de distintas especialidades, y de otras provincias, con el objetivo de garantizar atención médica y contención para todos los pacientes afectados por sars-covid-19 u otras patologías;

Que, el sistema de salud, y la sociedad en su conjunto, demandan el compromiso y ejercicio de médicos y afines, con vocación máxima, profesionalismo, actitud y proyecto de vida dirigida al prójimo, principios sustentados en el juramento hipocrático, tanto del sistema público como privado;

Que, en la complejidad de la situación epidemiológica, ninguna medida, ni siquiera extrema, admite que se interprete que la vocación del Gobierno Provincial es otra, que el sostén y compañía a la elogiable actuación, reconociendo y acompañando la dedicación, trabajo y exposición de medicos y personal de salud en conjunto;

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia imponen dejar sin efecto el Decreto Acuerdo N° 1.444-S-2020;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto Acuerdo N° 1.444-S-2020 de fecha 24 de agosto de 2020, a partir del día 3 de setiembre de 2020, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-



PODER EJECUTIVO DE LA CROVINCIA DE JUJUY

III... 2.- CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO Nº 1525

ARTICULO 3º.- Registrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente arepsilonMinisterios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID Mihistre de Salud

CPN.GERARDO PUBEN MORALES **GOBERNADOR**

OSCAR AGU obierno y Justicia Ministro de

CPN CARLOS ALBERTO SADIR Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. EZEQUIEL JOSE LELEO VACEVICH Ministro de Desarrollo (conómico y Producción Ing. CARLOS GERARDO STANIC Ministro de Infraestructura,

Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

ÌHA, SÌNLVINA SARAPUÌRA Ministra de Desarrollo Human

a. ELVA C. ISOLDA DAL\$INA

Ministra de Educación

Lic. FEDERICO POSADAS Ministro de Cultura y Turismo

Dr. NORMANDO ALVAREZ GARCIA Ministro de Trabajo y Empleo